

INSTRUCTIVO PARA LA FORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE AUDITORÍAS SOCIALES

Acción: Formación de las Comisiones de Auditoría Social.

Objetivo: Describir el proceso para la formación de las Comisiones de Auditorías Sociales, mostrar cómo se integran, quienes pueden pertenecer, sus funciones y el rol que tiene la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, ente asesor de las Comisiones de Auditoría Social.

Base legal: DECRETO EJECUTIVO N° 10 de 6 de enero de 2017

Que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009 Que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, modificada por La Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Gaceta Oficial N° 28194-C Panamá, miércoles 11 de enero de 2017.

1. FORMACIÓN

Artículo 116 del DECRETO EJECUTIVO N° 10 de 6 de enero de 2017.

En cada municipio donde se realicen obras públicas se formará una Comisión de Auditoría Social, integrada por un mínimo de cinco (5) personas, seleccionadas por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por las organizaciones comunitarias en general, con el objeto de vigilar las construcciones a cargo de instituciones públicas, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

Las Comisiones de Auditoría Social serán sustituidas o renovadas por el mismo procedimiento cada vez que se vaya a iniciar una nueva obra, o se tenga conocimiento de la decisión de iniciarla, dando cuenta de su creación o renovación a la Autoridad Nacional para la Transparencia y el Acceso a la Información (en adelante, ANTAI).

2. INTEGRACIÓN

Artículo 117 del DECRETO EJECUTIVO N° 10 de 6 de enero de 2017.

Cada Comisión de Auditoría Social tendrá un coordinador y un secretario, y varios auditores comunitarios, asignando a sus miembros las funciones, permanentes o transitorias, que sean necesarias para cumplir su misión, pudiendo asesorarse de diferentes instituciones, profesionales y técnicos calificados, así como de personas beneficiarias de la obra.

3. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍAS SOCIAL

Artículo 118 del DECRETO EJECUTIVO N° 10 de 6 de enero de 2017.

Pueden ser miembros de una Comisión de Auditoría Social cualquier residente en la comunidad, de reconocida solvencia moral, excepto los servidores públicos que trabajen en la institución que está a cargo de la construcción de que se trate, el empleado de la empresa constructora o personas electas para cargos públicos.

4. FUNCIONES

Artículo 119 del DECRETO EJECUTIVO N° 10 de 6 de enero de 2017.

Las funciones que llevarán a cabo las Comisiones de Auditoría Social son:

1. Contribuir con las diferentes instituciones estatales encargadas de dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos públicos, para que las obras se construyan conforme a lo planificado y presupuestado y al programa de ejecución o cronograma de la obra.
2. Llevar a cabo visitas de inspección a la obra y registrar las observaciones en el formulario respectivo.
3. Verificar la calidad de la construcción de la obra, documentando las fallas técnicas que se detecten.
4. Comunicar a la oficina estatal que otorgó la obra o que la realiza, la ANTAI, al Ministerio Público, y a cualquier otra instancia que estime conveniente, las irregularidades técnicas o de administración que detecten en la supervisión de la obra, así como las informaciones o denuncias que en este sentido reciban de parte de la comunidad.
5. Integrar un archivo con la documentación generada en las supervisiones de la obra.
6. Elaborar un informe final al término de la obra y previo al recibimiento formal por parte del municipio, dando cuenta a la comunidad, a la institución gubernamental responsable, a la ANTAI, al Municipio, y a todas las oficinas e instancias interesadas, el resultado de su trabajo de supervisión y vigilancia.

5. SEGUIMIENTO Y ASESORÍA

Artículo 120 del DECRETO EJECUTIVO N° 10 de 6 de enero de 2017.

ANTAI tiene a su cargo servir de ente asesor de todas las Comisiones de Auditoría Social, contribuyendo a su organización, capacitación, elaborando instructivos, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos técnicos que faciliten su constitución, implementación y desempeño.

6. MONITOREO

Artículo 121 del DECRETO EJECUTIVO N° 10 de 6 de enero de 2017.

ANTAI dará seguimiento a los informes que le presenten las Comisiones de Auditoría Social para los fines que le son propios.